

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.º 101-18-EP

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado
Quito D.M., 8 de julio de 2022

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.º 101-18-EP**.

I. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2017 emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso subjetivo N.º 17802-2005-13184 (renumerado N.º 17811-2014-1227 y N.º 17741-2012-0718), seguido por Víctor Manuel Villegas Villamarín en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Procuraduría General del Estado.

II. Consideraciones

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
3. El artículo 48 *ibídem* determina que la jueza o juez sustanciador, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
4. El artículo 2 de la resolución N.º 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

5. El artículo 7 ibídem determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

6. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:
- 6.1. Enviar un oficio a la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de 5 días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.
- 6.2. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.
- 6.3. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 8 de julio de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

